

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el trece de abril de dos mil veintitrés, a las veintidós horas con treinta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de abril de dos mil veintitrés, a las veintidós horas con treinta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON INFORMACIÓN EN GASTOS DE COMUNICACIÓN." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	2022	1er trimestre
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	2022	2do trimestre
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	2022	3er trimestre
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	2022	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el catorce de abril del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de abril del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la misma, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

TERCERO. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha ocho de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio número UT-099/2023, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veintiséis de abril del año en cuestión, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha dieciocho del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veinte del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/371/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/74/2023, de fecha veintisiete del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el ocho del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintinueve del mes próximo pasado, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de la misma, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de cuatro formatos:

- Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual se publicará la información del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
- Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual se difundirá la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, a través de cual la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral publicarán la información relativa a los tiempos oficiales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

- Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual los sujetos obligados distintos a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Electoral, deberán publicar unos mensajes a través de los cuales informen que dichas instituciones son las encargadas de difundir la información relativa a tiempos oficiales.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el trece de abril del año que ocurre, si era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil veintidós.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se señalan a continuación:

información	Período de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al dieciocho de abril de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corrió al Congreso del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio UT-099/2023, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

PRIMERO.- Que en términos de su Acuerdo de admisión, el Instituto a su cargo, concluyó que la intención de la parte denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte del H. Congreso del Estado de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo concerniente a la erogación de recursos por contratación de servicios impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, en virtud que no se encuentra publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en la cual, no se encontró la información de referencia, en forma que fue procedente requerir al área encargada de la publicación de la información, que en este caso, corresponde a la Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de que realizarán las acciones conducentes para publicar la información inherente a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

TERCERO. - Que de la respuesta obtenida de parte del área administrativa, se desprende que a la fecha de contestación del presente medio de impugnación la información relativa a las erogaciones de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, se encuentran en proceso de procesamiento y actualización. Siendo ese caso es conveniente informarle que se procederán a realizar las gestiones correspondientes por parte de este sujeto obligado para que, a la brevedad posible, queden publicadas y actualizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, comprometiéndonos a remitir en cuanto nos sea posible, los comprobantes, formatos y documentales correspondientes para acreditar el cumplimiento por parte de este sujeto obligado.

...” (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, se infiere:

1. Que la Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento. Esto así, ya que, a través del oficio se hizo del conocimiento de este Órgano Garante que, de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia en razón de la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, materia de la misma.
3. Que a la fecha de remisión del oficio, el Congreso del Estado de Yucatán, estaba trabajando en la publicación de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha ocho de junio del presente año, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo único del acta.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en razón que, a la fecha de su remisión, es decir, el trece de abril de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de abril del año que ocurre, al admitirse la denuncia y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el veintisiete de junio del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que mediante oficio UT-099/2023, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, informó por un lado que, con motivo de la denuncia se revisó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, materia de la misma, y por otro que, a la fecha de remisión del oficio se estaba trabajando en la publicación de dicha información.
2. Como consecuencia de lo manifestado en el punto que antecede, se determina que el Congreso del Estado de Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el dieciocho de abril y el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Sujeto Obligado publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la citada obligación de transparencia, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO QUINTO, el Congreso del Estado de Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

TERCERO. Se instruye al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Congreso del Estado de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que **determine lo que en derecho corresponda**, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 113/2023

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Congreso del Estado de Yucatán, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO